

JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA

Ibagué (T), veintiséis (26) de abril de 2023.

HORA: 9:00 A.M.

RADICACIÓN: 730013105001**202200181**00 **DEMANDANTE:** GERMAN ARTURO RUIZ PEREIRA

DEMANDADA: COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A. Y UGPP

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la Ley 2213 de 2022 y, se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Demandante	GERMAN ARTURO RUIZ PEREIRA
Apoderado demandante	GABRIEL FUENTES RAMIREZ
Apoderado COLPENSIONES	CAMILO JOSE DIAZ CARDONA
Apoderado UGPP	YERFFENSON BARRERA MENESES
Apoderado PORVENIR	MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRAN

AUDIENCIA OBLIGATORIA (Art. 77 CPTSS) CONCILIACIÓN

Se declara fracasada y clausurada esta etapa, continuándose con el trámite del proceso.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Con la contestación de la demanda NO se propuso excepción previa alguna. Se continua con la siguiente etapa procesal.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

No habiéndose advertido por parte del demandante y la parte demandada irregularidades que puedan viciar el trámite procesal ni encontrando el despacho causal de nulidad algún a que pueda invalidar lo actuado, se continúa con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si la demandada PORVENIR S.A cumplió con su deber de información al momento en que se efectuó el traslado de régimen pensional del señor GERMAN ARTURO RUIZ FERREIRA.

Agotado lo anterior, deberá establecerse si procede la declaratoria de ineficacia de traslado de régimen pensional del demandante del RPMD

administrado por el ISS hoy COLPENSIONES al RAIS. De ser afirmativo, establecer las consecuencias que de ello se derive

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda.

A FAVOR DE UGPP

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales, las aportadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO. Interrogatorio al demandante GERMAN ARTURO RUIZ PEREIRA.

Se niegan las demás pruebas solicitadas.

A FAVOR DEL DEMANDADO PORVENIR

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales, las aportadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO: Interrogatorio al demandante GERMAN ARTURO RUIZ CONTRERAS, con reconocimiento de documentos.

A FAVOR DEL DEMANDADO COLPENSIONES

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales, las aportadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO. Interrogatorio al demandante GERMAN ARTURO RUIZ CONTRERAS.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS) PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practica interrogatorio de parte al demandante.

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Agotado lo anterior, y como las pruebas documentales decretadas ya obran en su totalidad dentro del expediente, es procedente dar por clausurada esta etapa.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Los apoderados de las partes presentaron sus alegatos de conclusión.

CIERRE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

JUZGAMIENTO

Seguidamente se procede a dictar la siguiente

SENTENCIA

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**- administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional, del RPMPD al RAIS, efectuado por el demandante a través de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., el 20 de diciembre de 2002, efectivo el 21 de diciembre de 2002, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a devolver a COLPENSIONES los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual junto con sus rendimientos. La citada AFP también deberá devolver a COLPENSIONES, el porcentaje correspondiente a gastos de administración, bono pensional si a ello hubiere lugar, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, por todo el tiempo en que la actora permaneció aparentemente afiliada en esa entidad. Al momento de cumplirse esta orden, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia, los rubros deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. Según lo considerado en precedencia.

TERCERO: **ORDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES a recibir los montos y conceptos indicados en el ordinal anterior y **ACTIVAR LA AFILIACIÓN** del demandante en el Régimen de Prima Media con Prestación definida y además actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probados los hechos sustento de las excepciones propuestas por las demandadas COLPENSIONES Y PORVENIR.

QUINTO: ABSOLVER a **LA UGPP**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEXTO: Costas a cargo de **PORVENIR** y **COLPENSIONES.** Por secretaría inclúyase en la liquidación de costas, como agencias en derecho, la suma de un salario mínimo legal mensual vigente a cargo cada una.

SÉPTIMO: Súrtase ante el Superior el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor de Colpensiones.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RECURSO DE APELACIÓN

Presentado y sustentado por los apoderados judiciales de PORVENIR y COLPENSIONES.

AUTO

Se conceden los recursos de apelación en el efecto suspensivo, presentados por los apoderados judiciales de COLPENSIONES Y PORVENIR en contra de la anterior sentencia, para que sean resueltos por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Ibagué.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO Juez

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ddd1d667112580ebc9f9ac905b610af261b6f4cf8a362bba4585843186a20fc

Documento generado en 26/04/2023 07:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica